



2018 JUN - 7 P 12: 01

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Of. No. COFEME/18/2206

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de AIR respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo ACDO.SA2.HCT.250418/131.P.DPES y sus Anexos, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril del presente año, relativo a la aprobación de los datos, documentos y formatos específicos que se describen en los Anexos A y B del citado Acuerdo, respectivamente, que se deben proporcionar y presentar para realizar diversos trámites en materia de presentaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social, así como los plazos máximos de resolución de éstos y la vigencia de la resolución de los mismos.**

Ciudad de México, a 6 de junio del 2018

**MTRA. NORMA GABRIELA LÓPEZ CASTAÑEDA**  
**Directora de Administración**  
Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado, **Acuerdo ACDO.SA2.HCT.250418/131.P.DPES y sus Anexos, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril del presente año, relativo a la aprobación de los datos, documentos y formatos específicos que se describen en los Anexos A y B del citado Acuerdo, respectivamente, que se deben proporcionar y presentar para realizar diversos trámites en materia de presentaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social, así como los plazos máximos de resolución de éstos y la vigencia de la resolución de los mismos**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 30 de mayo de 2018 a través del portal correspondiente<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25 fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), **esta Comisión exime al IMSS de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Dejar sin efecto el **ACDO.AS2.HCT.291117/308.P.DPES y sus anexos**<sup>3</sup>, el cual regula los trámites en materia de prestaciones económicas a las cuales tienen derecho los asegurados del IMSS;
2. Incluir en los formatos contenidos en el anteproyecto en comentario, la posibilidad de que los asegurados que así lo prefieran entreguen Actas de Nacimiento expedidas en línea desde la página

<sup>1</sup> [www.cofemersimr.gob.mx](http://www.cofemersimr.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 28 de marzo de 2018.

2

de internet [www.gob.mx/actas](http://www.gob.mx/actas) como una forma de simplificación a los 21 trámites<sup>4</sup> de la propuesta regulatoria;

3. Establecer la posibilidad para los asegurados de que, previa realización del trámite IMSS-01-002 “Solicitud de Pensión de Cesantía en Edad Avanzada o Vejez” puedan utilizar el componente “Mi pensión digital<sup>5</sup>” con la finalidad de confrontar sus datos afiliatorios y personales, sus beneficiarios, así como el cálculo estimativo de su pensión, además dicho aplicativo podrá ser usado por los funcionarios públicos del IMSS con la finalidad de gestionar la información inherente a al proceso de otorgamiento de pensiones;
4. Establecer que ya no será necesario que los asegurados comprueben su supervivencia al menos cada seis meses o en el periodo que señale el Consejo Técnico, por lo que con la emisión de la propuesta regulatoria gozarán del beneficio de no comprobar supervivencia en forma presencial (en ventanilla), siendo necesario que mantenga actualizada su información personal, en relación con su CURP, la cual deberá coincidir con los registros del Registro Nacional de Población e Identificación Personal;
5. Actualizar la información del trámite “Solicitud del pago de subsidios” simplificado mediante la emisión del ACDO.AS2.HCT.291117/308.P.DPES y sus anexos; ello, conforme a las recomendaciones emitidas por la entonces Comisión Federal de Mejora Regulatoria mediante oficio COFEME/18/1766 de fecha 4 de mayo de 2018, en el cual se comentó al IMSS la necesidad de precisar en el fundamento jurídico que da origen a dicho trámite sobre las tres modalidades<sup>6</sup> en las que los asegurados podrán realizarlo.

En este sentido, considerando que de conformidad con lo previsto en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>7</sup>, esta Comisión considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando le son aplicables una o más de las siguientes acciones regulatorias:

- i. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.
- ii. **Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular).**
- iii. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- iv. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

<sup>4</sup> IMSS-01-001. Solicitud de pensión de invalidez; IMSS-01-002. Solicitud de pensión de cesantía en edad avanzada o vejez; IMSS-01-003-A. Solicitud de pensión de viudez (Viuda esposa o concubina); IMSS-01-003-B. Solicitud de pensión de viudez (Viudo esposo o concubinario); IMSS-01-004-A. Solicitud de pensión de orfandad (Hijo menor y hasta 16 años); IMSS-01-004-B. Solicitud de pensión de orfandad (Hijo mayor de 16 y hasta 25 años estudiante); IMSS-01-004-C. Solicitud de pensión de orfandad (Hijo mayor de 16 años incapacitado); IMSS-01-005. Solicitud de pensión de ascendientes; IMSS-01-009. Solicitud de ayuda para gastos de matrimonio; IMSS-01-010. Solicitud de ayuda para gastos de funeral; IMSS-01-015. Solicitud para préstamo a cuenta de pensión del Régimen de la Ley del Seguro Social 1973; IMSS-01-016. Solicitud de pensión de incapacidad permanente; IMSS-01-018. Solicitud de pensión de retiro; IMSS-01-036-A. Solicitud de pago de subsidios (En cuenta bancaria, en Línea: Registro, Modificación y Baja); IMSS-01-036-B. Solicitud de pago de subsidios (En cuenta bancaria, en Ventanilla: Registro, Modificación y Baja); IMSS-01-036-C. Solicitud de pago de subsidios (Celebración de convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios); IMSS-01-022. Solicitud de pensión de retiro, cesantía en edad avanzada o vejez a través de transferencia de derechos IMSS-ISSSTE; IMSS-01-029-A. Solicitud para el pago de mensualidades no cobradas o reclamo de diferencias relativas a la pensión (Por el pensionado); IMSS-01-029-B. Solicitud para el pago de mensualidades no cobradas o reclamo de diferencias relativas a la pensión (Por terceros, en caso de fallecimiento del pensionado); IMSS-01-031. Solicitud de modificación de pensión por hechos que inciden en el cálculo o en el monto del pago de la misma y por cambio de cuenta bancaria; IMSS-01-034. Solicitud de modificación de pensión por finiquito por contraer nuevas nupcias.

<sup>5</sup> La cual forma parte de la estrategia IMSS Digital que fue implementada desde enero de 2013, como respuesta a la necesidad de simplificar y acercar los trámites y servicios a los derechohabientes, pensionados, jubilados, patrones y ciudadanía en general.

<sup>6</sup> Mediante oficio COFEME/18/1766 el IMSS procedió a inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) el trámite “Solicitud de pago de subsidios” con homoclave IMSS-01-036 en tres modalidades:

a) En cuenta bancaria en Línea: Registro, Modificación y Baja.

b) En cuenta bancaria, en Ventanilla: Registro, Modificación y Baja.

c) Celebración de convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios.

<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.



Por lo anterior, esta CONAMER observa que si bien se modifican 21 trámites, tales acciones corresponden a simplificaciones administrativas, mejoras en los procedimientos para la realización de dichos trámites por parte de los asegurados y adecuaciones a los formatos correspondientes, con la finalidad de que el IMSS otorgue una mejor atención a los derechohabientes, por lo que es posible determinar que la emisión de la propuesta regulatoria no les generará costos de cumplimiento adicionales a los ya previstos en la regulación vigente.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por ese IMSS en el formato de solicitud de exención de AIR, este órgano desconcentrado observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En ese sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se solicita que el IMSS brinde a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto de los trámites antes señalados, a efecto de que esta Comisión pueda proceder a realizar su modificación en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

En virtud de lo anterior, el IMSS puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo y Décimo Transitorio de la *Ley General de Mejora Regulatoria*; en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>8</sup>, y en el artículo 5, fracción II, inciso e, del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

PGB

<sup>8</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.